

Medellín, agosto 23 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.637 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003702	Agosto 21	3	2024070003709	Agosto 21	28
2024070003703	Agosto 21	6	2024070003710	Agosto 21	30
2024070003704	Agosto 21	16	2024070003711	Agosto 21	32
2024070003705	Agosto 21	19	2024070003712	Agosto 21	36
2024070003706	Agosto 21	21	2024070003713	Agosto 21	38
2024070003707	Agosto 21	23	2024070003714	Agosto 21	40
2024070003708	Agosto 21	26	2024070003715	Agosto 21	43

República de Colombia



Radicado: D 2024070003702

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a los docentes que se describen a continuación:

- **LUISA FERNANDA HERRERA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43406192**, Normalista Superior, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. EL SALVADOR, sede E U BERTILDA POSADA A, del municipio de PUEBLORRICO, plaza N° 14467, en reemplazo de la señora **MARIANA ESPINOSA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039023783**, quien pasa a otro municipio; la señora Herrera Bedoya viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. PERLA DEL CITARA, sede I. E. PERLA DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETANIA, plaza N° 13360.

- **MARIANA ESPINOSA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039023783**, Normalista Superior, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. PERLA DEL CITARA, sede I. E. PERLA DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETANIA, plaza N° 13360, en reemplazo de la señora **LUISA FERNANDA HERRERA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43406192**, quien pasa a otro municipio; la señora Espinosa Agudelo viene laborando como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. EL SALVADOR, sede E U BERTILDA POSADA A, del municipio de PUEBLORRICO, plaza N° 14467.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUISA FERNANDA HERRERA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43406192**, Normalista Superior, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. EL SALVADOR, sede E U BERTILDA POSADA A, del municipio de PUEBLORRICO, plaza N° 14467, en reemplazo de la señora **MARIANA ESPINOSA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039023783**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIANA ESPINOSA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039023783**, Normalista Superior, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. PERLA DEL CITARA, sede I. E. PERLA DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETANIA, plaza N° 13360, en reemplazo de la señora **LUISA FERNANDA HERRERA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43406192**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

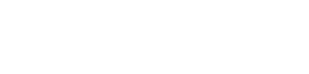
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		08/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		26-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003703

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA”, CON CÓDIGO BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DEROGA EL DECRETO N°2024070003318

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 305 numeral 2 y 361; Ley 152 de 1994, la Ley 2056 de 2020 en sus artículos 35 y 36; la Ley 2200 de 2022 en su artículo 119, el Decreto 1821 en su artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad,

J. J. J.
1237

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DEROGA EL DECRETO N°2024070003318

priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que en materia de ajustes a los proyectos de inversión, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)"
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045, fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070003406 del 12 de mayo de 2022, y Decreto Municipal No. 050 del 21 de abril de 2022, por valor total de cinco mil seiscientos setenta millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve pesos (\$5.670.999.619).
11. Que mediante Decreto Departamental No. 2022070003406 del 12 de mayo de 2022, y Decreto Municipal No. 050 del 21 de abril de 2022, se designó al Municipio de Puerto Triunfo como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045.
12. Que mediante Decreto Departamental No. 2023070005471 del 14 de diciembre de 2023 y Decreto Municipal No. 181 del 14 de diciembre de 2023, se aprobó ajuste N°1 al proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045, consistente en incrementar recursos por valor de mil veintiocho millones ciento cuarenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos (\$1.028.146.732), correspondientes al 18,12% del valor total del proyecto, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DEROGA EL DECRETO N°2024070003318

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor con ajuste	Valor total con ajustes
Gobernación de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	\$3.000.000.000	\$0	\$3.000.000.000
Puerto Triunfo	SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$ 751.310.425	\$0	\$ 751.310.425
Puerto Triunfo	SGR-Asignaciones directas 20%	\$ 520.611.394	-\$ 227.625.660	\$ 292.985.734
Puerto Triunfo	SGR-Asignaciones directas 20% vigencia futura	\$ 1.399.077.800	-\$ 1.399.077.800	\$0
Gobernación de Antioquia	SGR-Asignación para la inversión regional del 60%	\$0	\$ 2.000.000.000	\$ 2.000.000.000
Puerto Triunfo	SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (adición)	\$0	\$ 654.850.192	\$ 654.850.192
TOTAL		\$ 5.670.999.619	\$ 1.028.146.732	\$ 6.699.146.351

13. Que el representante legal del municipio de Puerto Triunfo, como entidad ejecutora del proyecto de inversión referenciado, presentó mediante oficio del 20 de junio de 2024 solicitud de ajuste al proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045, consistente en incrementar recursos por valor de mil cuatrocientos sesenta y nueve millones setecientos noventa y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos M/L, (\$1.469.796.389,00), con cargo a los recursos SGR- Asignación para la inversión local del 60%.
14. El ajuste mencionado fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2024070003318 del 26 de julio de 2024.
15. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, el Departamento de Antioquia procedió a cargar la información relacionada con el ajuste aprobado mediante Decreto N°2024070003318 del 26 de julio de 2024 en el Sistema de Inversión y Finanzas Públicas– SUIFP SGR, evidenciando que los valores relacionados del presupuesto final de los documentos del ajuste presentaban una diferencia entre el valor solicitado y la relación de valores de las actividades del presupuesto, evitando el cierre del ajuste.
16. La Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación validó las inconsistencias al momento de registrar el ajuste, identificando un error equivalente a un peso (\$1), en los documentos soportes de la solicitud, producto de la omisión de decimales en algunas de las actividades asociadas al presupuesto del proyecto de inversión.
17. Mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de planeación informó al Municipio de Puerto Triunfo sobre la imposibilidad de cerrar el proceso por las inconsistencias encontradas. En este sentido, se le solicitó a la entidad ejecutora

[Handwritten signature]

1237

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DEROGA EL DECRETO N°2024070003318

indicar los valores definitivos de las celdas "Costos total ajustado" y "Cambio en el costo", así como la corrección y remisión de los documentos finales.

18. El 5 de agosto de 2024, el Municipio de Puerto Triunfo compartió los documentos subsanados correspondientes al ajuste N°2 del proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045.
19. Teniendo en cuenta que el error en el valor correspondiente a "Costo total ajustado" y "Cambio en el costo" se origina en los documentos soportes de la solicitud, se reproduce en el concepto del ajuste y finalmente se transcribe en la consideración N°15, así como en todos los artículos del Decreto N°2024070003318 del 26 de julio de 2024, se deroga el Decreto N°2024070003318 y se aprobará nuevamente el ajuste con la información correcta en un nuevo acto administrativo.
20. Que el representante legal del municipio de Puerto Triunfo, como entidad ejecutora del proyecto de inversión referenciado, mediante oficio del 20 de junio de 2024, aclarado el 5 de agosto de 2024, presentó solicitud de ajuste al proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045, consistente en incrementar recursos por valor de mil cuatrocientos sesenta y nueve millones setecientos noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho pesos M/L, (\$1.469.796.389,00), con cargo a los recursos SGR- Asignación para la inversión local del 60%.
21. El ajuste presentado pretende modificar las variables del proyecto por "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Inclusión de actividades nuevas", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022.
22. Que el alcalde del municipio de Puerto Triunfo, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos:
 - Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP, subsanada el 5 de agosto de 2024.
 - Balance de la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor y por el Alcalde en su calidad de representante legal de la Entidad Ejecutora.
 - Concepto de viabilidad del ajuste suscrito por el Secretario de Planeación y el Alcalde en su calidad de representante legal de la Entidad Ejecutora.
 - Certificado de Disponibilidad de recursos.
 - Presupuesto subsanado a 5 de agosto de 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DEROGA EL DECRETO N°2024070003318

23. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos al proyecto de inversión referenciado, como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor ajuste 1	Cambio en el valor ajuste 2	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	2023 2024	\$3.000.000.000	\$0	\$0	\$3.000.000.000
Municipio de Puerto Triunfo	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023	\$751.310.425	\$0	\$0	\$751.310.425
Municipio de Puerto Triunfo	SGR - Asignaciones Directas 20%	2024	\$520.611.394	-\$227.625.660	\$0	\$292.985.734
Municipio de Puerto Triunfo	SGR - Asignaciones Directas 20% vigencia futura	2024	\$1.399.077.800	-\$1.399.077.800	\$0	\$0
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión local del 60%	2024	\$0	\$2.000.000.000	\$1.469.796.389	\$3.469.796.389
Municipio de Puerto Triunfo	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2024	\$0	\$654.850.192	\$0	\$654.850.192
Totales			\$5.670.999.619	\$1.028.146.732	\$1.469.796.389	\$8.168.942.740

24. Que el representante legal de la entidad ejecutora emitió concepto de viabilidad favorable del ajuste al proyecto de inversión "Construcción del muelle malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo, Antioquia" con código BPIN 2021055910045, en junio de 2024.

25. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Inclusión de actividades nuevas", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes".

26. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste N° 2 al proyecto de inversión "Construcción del muelle malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" con código BPIN



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DEROGA EL DECRETO N°2024070003318

2021055910045, aprobado mediante Decreto 2022070003406 del 12 de mayo de 2022, ajustado mediante Decreto N°2023070005471 del 14 de diciembre de 2023, consistente en "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Inclusión de actividades nuevas", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes", como se detalla a continuación:

Ajuste Aprobado	
1.	Aumento de los costos de las actividades existentes: realizar preliminares, ejecutar obras de excavaciones y rellenos, suministrar y figurar acero, construir elementos en concreto no estructurales, construir pisos muros y acabados, realizar obras de carpintería metálica, Instalar aparatos sanitarios, realizar obras de instalaciones eléctricas, realizar interventoría, Construir ciclo ruta y Pompeyano, oe 10 suministro, transporte y colocación de tubería sanitaria de 2" fabricados de acuerdo con las normas astm d2665-68 y cs 272 -65 de 6m. Incluye 1 yee, 1 codo 45° y 1 unión por metro lineal de tubería, lubricante y limpiador removedor - para la plaza de agua.
2.	Disminución de los costos de las actividades existentes: Ejecutar plan de manejo ambiental.
3.	Incremento del valor total inicial hasta el 50 %: Incrementar el valor total del proyecto en un 44,05%, es decir mil cuatrocientos sesenta y nueve millones setecientos noventa y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos M/L, (\$1.469.796.389,00).
4.	Modificación de las fuentes ya existentes: modificar la fuente de financiación SGR- Asignación para la inversión local del 60%, incrementando recursos por valor de mil cuatrocientos sesenta y nueve millones setecientos noventa y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos M/L, (\$1.469.796.389,00).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 475.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Construcción del muelle malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" con código BPIN 2021055910045, con el incremento de mil cuatrocientos sesenta y nueve millones setecientos noventa y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos M/L, (\$1.469.796.389,00) con cargo a los recursos del SGR- Asignación para la inversión regional del 60%, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor inicial
2021055910045	Construcción del muelle malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia	Comercio industria y turismo	III	\$5.670.999.619

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DEROGA EL DECRETO N°2024070003318

Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor ajuste 1	Cambio en el valor ajuste 2	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	2023 2024	\$3.000.000.000	\$0	\$0	\$3.000.000.000
Municipio de Puerto Triunfo	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023	\$751.310.425	\$0	\$0	\$751.310.425
Municipio de Puerto Triunfo	SGR - Asignaciones Directas 20%	2024	\$520.611.394	-\$227.625.660	\$0	\$292.985.734
Municipio de Puerto Triunfo	SGR - Asignaciones Directas 20% vigencia futura	2024	\$1.399.077.800	-\$1.399.077.800	\$0	\$0
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión local del 60%	2024	\$0	\$2.000.000.000	\$1.469.796.389	\$3.469.796.389
Municipio de Puerto Triunfo	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2024	\$0	\$654.850.192	\$0	\$654.850.192
Totales			\$5.670.999.619	\$1.028.146.732	\$1.469.796.389	\$8.168.942.740

ARTÍCULO 3° Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión "Construcción de muelle Malecón turístico en la cabecera municipal de Puerto Triunfo Antioquia" BPIN 2021055910045, como se detalla a continuación:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado aprobado 1	Costo Total Ajustado	Cambio en el costo
Realizar preliminares	\$ 106.453.029	\$ 293.540.503	\$ 314.340.939	\$ 20.800.436
Ejecutar obras de excavaciones y rellenos	\$ 191.188.190	\$ 688.060.898	\$ 695.256.336	\$ 7.195.438
43010801-Suministrar y figurar acero	\$ 2.431.890.276	\$ 2.696.563.038,6	\$ 2.767.414.136	\$ 70.851.097
43010801-Realizar obras de cimentación	\$ 103.691.566	\$ 232.048.615,40	\$ 232.048.615	\$ 0
43010801-Construir estructuras en concreto	\$ 672.675.590	\$ 40.111.674,01	\$ 40.111.674,01	\$ 0
Construir elementos en concreto no estructurales	\$ 117.757.156	\$ 291.569.092,80	\$ 296.616.339	\$ 5.047.246
43010801-Construir pisos muros y acabados	\$ 404.114.003	\$ 386.336.911,10	\$ 407.859.286	\$ 21.522.375
43010801-Realizar obras de carpintería metálica	\$ 144.844.604	\$ 77.402.316,07	\$ 154.077.399	\$ 76.675.083
43010801-Construir cubierta	\$ 111.791.943	\$ 114.383.470,90	\$ 114.383.471	\$ 0
43010801-Instalar redes hidrosanitarias	\$ 27.169.507	\$ 26.099.023,06	\$ 26.099.023	\$ 0
43010801-Instalar aparatos sanitarios	\$ 36.835.447	\$ 18.878.363,01	\$ 29.435.718	\$ 10.557.355
43010801-Realizar obras de instalaciones eléctricas	\$ 562.790.536	\$ 242.637.717,90	\$ 261.832.006	\$ 19.194.288
43010801-Construir ciclo ruta y Pompeyano	\$ 340.965.127	\$ 0	\$ 257.430.276	\$ 257.430.276
43010801-Ejecutar plan de manejo ambiental	\$ 9.502.999	\$ 9.502.999	\$ 9.502.996	-\$ 3

Josa

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DEROGA EL DECRETO N°2024070003318

43010801-Ejecutar plan de manejo de transito	\$ 22.707.680	\$ 22.707.680	\$ 22.707.680	\$ 0
43010801-Ejecutar plan de seguridad PAPSO	\$ 5.286.200	\$ 5.286.200	\$ 5.286.200	\$ 0
43010801-Ejecutar ajuste RETIE RETILAP y Ajuste Estudios y diseño	\$ 25.170.000	\$ 25.170.000	\$ 25.170.000	\$ 0
43010801-Realizar interventoría	\$ 356.165.766	\$ 420.658.674	\$ 512.951.418	\$ 92.292.744
Oe1 relleno mecánico con material de préstamo compactado con plancha vibradora. Incluye suministro y transporte de material. El rendimiento de la actividad está afectado por el manejo de los espacios y la distribución en el acopio del material.	\$ 0	\$ 408.651.669	\$ 408.651.669	\$ 0
Oe2 suministro, transporte e instalación de plataforma en tabla maciza para piso deck (wpc) efecto rolado sin cepillar color ladrillo o similar incluye correas rectangulares 50mm x 25mm x 1.1mm para apoyo, clip plástico con tornillo para instalación de tabla deck y sellante protector de color.	\$ 0	\$ 81.028.711	\$ 81.028.711	\$ 0
Oe3 construcción de filtro en material drenante. Incluye geotextil nt 1600, tubería pvc perforada de 4 y tubería de 2" para lloraderos.	\$ 0	\$ 35.029.294,50	\$ 35.029.295	\$ 1
Oe 4 concreto ciclópeo clase d (21mpa) mezclado en obra con una relación de 60% concreto y 40% piedra rajón para soporte de zapatas de locales según recomendación de interventoría por rellenos.	\$ 0	\$ 33.376.280	\$ 33.376.280	\$ 0
Oe5 suministro e instalación de canaleta metálica cal. 18 desarrollo 90 cm. Incluye soportes (en ángulo para unión con ipe y platinas), boquillas, tapa, soldadura. Acabado anticorrosivo y pintura, accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación.	\$ 0	\$ 13.201.348	\$ 13.201.348	\$ 0
Oe 6 cajas de inspección para la red sanitaria y la red pluvial de 80cm x 80cm en concreto clase d (21 mpa) con espesor de 15 cm. Incluye tapa en concreto con ángulo. El acero de refuerzo se pagará en su ítem respectivo.	\$ 0	\$ 8.152.556,70	\$ 8.152.557	\$ 0

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DEROGA EL DECRETO N°2024070003318

Oe7 construcción de tanque en concreto clase d (21 mpa) con dimensiones de 1.50mt x 1.50mt x 1.50mt, con espesor de pared 15 cm, para circulación de agua para la plaza de agua. Incluye tapa en concreto con ángulo. El acero de refuerzo se pagará en su ítem respectivo.	\$ 0	\$ 3.683.266,14	\$ 3.683.266	\$ 0
Oe8 suministro, transporte y colocación de tubería de presión de 1.1/2 rde 21 fabricados de cloruro de polivinilo rígido y basados en las normas icontec 382, astmd 2466 de 6m. Incluye 1 codo, 1 tee y 1 unión por metro lineal de tubería, lubricante, limpiador y soldadura para pvc - para la plaza de agua	\$ 0	\$ 598.558,70	\$ 598.559	\$ 0
Oe9 suministro, transporte y colocación de punto hidráulico 1/2" pvc rde 9 fabricados de cloruro de polivinilo rígido y basados en las normas icontec 382, astmd 2466. Incluye 3 codos, 1 tee y 3 uniones por punto hidráulico, limpiador, lubricante y soldadura para pvc - para la plaza de agua	\$ 0	\$ 321.828,70	\$ 321.829	\$ 0
Oe 10 suministro, transporte y colocación de tubería sanitaria de 2" fabricados de acuerdo con las normas astm d2665-68 y cs 272 -65 de 6m. Incluye 1 yee, 1 codo 45° y 1 unión por metro lineal de tubería, lubricante y limpiador removedor - para la plaza de agua	\$ 0	\$ 708.402,90	\$ 1.324.405	\$ 616.002
Oe11 suministro, transporte e instalación de poste metálico 8 m doble brazo tipo intemperie con 2 luminarias microled 40 w o similar por cada poste para iluminación perimetral en zona de ciclo ruta y vía. Incluye cable encauchetado 3x14awg y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento	\$ 0	\$ 17.458.380	\$ 17.458.380	\$ 0
Oe12 suministro, transporte e instalación de poste ornamental de 3 m brazo luminaria canastilla anclaje tipo intemperie con luminaria lyraled 50 w o similar para iluminación perimetral. Incluye todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento	\$ 0	\$ 58.201.164	\$ 58.201.164	\$ 0

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

Juan

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE MALECÓN TURÍSTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021055910045, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DEROGA EL DECRETO N°2024070003318

Oe 13 concreto clase c (28 mpa) mezclado en obra para zapata de ancho de 3.10 mt, muro de cuerpo con altura de 3.50 mt, zapatas casetas 2.00 mt x 2.00 mt con cemento tipo 1 de buena calidad y marca reconocida, los agregados finos se consideraran aquellos que pasen el tamiz n° 4 y provendra de arenas naturales aprobadas a juicio del interventor, el agregado grueso deberá estar libre de material vegetal, estará limpio y durable con aprobación del interventor incluye concretadora, formaleteria metálica, transporte y colocación del concreto.	\$ 0	\$ 447.777.715	\$ 447.777.716	\$ 1
Construir plazas de agua	\$ 0	\$ 0	\$ 14.603.331	\$ 14.603.331
Ornamentación	\$ 0	\$ 0	\$ 14.980.042	\$ 14.980.042
Mobiliario urbano	\$ 0	\$ 0	\$ 628.554.764	\$ 628.554.764
Aplicación pintura faro mirador	\$ 0	\$ 0	\$ 229.475.912	\$ 229.475.912
TOTAL	\$ 5.670.999.619	\$ 6.699.146.351	\$ 8.168.942.740	\$ 1.469.796.389

ARTÍCULO 4° Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga el Decreto N°2024070003318 del 26 de julio de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Abogado Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		19/08/24
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		14/08/24
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri- Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		14/08/24
Aprobó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		14/08/24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		14/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate - Subsecretario de prevención del daño Antijurídico		14/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003704

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

En razón a lo anterior, para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva existen actualmente listado de elegibles vigente, los cuales en las respectivas audiencias públicas de escogencia como resultado de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes no han aceptado el nombramiento para las respectivas plazas o no han sido elegidas por las personas de la lista, razón por la cual, en atención a que se afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar unos docentes en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante definitiva**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señala:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	43758781	DANY SUGEY MONSALVE CESPEDES	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	GUAYABAL PEÑA	CIENCIAS SOCIALES	8925	PLAZA VACANTE
2	43998917	NATALIA LONDOÑO PEREZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	SONSÓN	I. E. R. LA DANTA	C. E. R. EL PORVENIR	BÁSICA PRIMARIA	12646	10010952 ZAPATA MOSQUERA JUAN PABLO QUIEN RENUNCIÓ

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	PIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		08/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003705

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2024070003248, del 23 de julio de 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070003248**, del 23 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral dos, se nombró en provisionalidad vacante temporal el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	43146028	EDILMA MARIA NEGRETE CABALLERO	LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	CAREPA	I. E. R. VILLA NELLY	I. E. R. VILLA NELLY - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA	16001	AGUIRRE METAUTE JUAN DAVID 1152184069 EN PERIODO DE PRUEBA

En atención a que ocurrió un error en el nombre de la señora Negrete Caballero, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070003248**, del 23 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral dos, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	43146028	ENILDA MARIA NEGRETE CABALLERO	LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	CAREPA	I. E. R. VILLA NELLY	I. E. R. VILLA NELLY - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA	16001	AGUIRRE METAUTE JUAN DAVID 1152184069 EN PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070003248, del 23 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral dos, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	43146028	ENILDA MARIA NEGRETE CABALLERO	LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	CAREPA	I. E. R. VILLA NELLY	I. E. R. VILLA NELLY - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA	16001	AGUIRRE METAUTE JUAN DAVID 1152184069 EN PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		08/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		16-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070003706

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2024070003206, del 18 de julio de 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070003206**, del 18 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral cuarto, se nombró en provisionalidad vacante temporal el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	1075290674	JUAN SEBASTIÁN VALENCIA VARGAS	MATEMÁTICO	BARBOSA	I. E. R. YARUMITO	I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	18016	MOSQUERA QUINTERO MOISES 82363418 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que el señor Valencia Vargas aporta su título de ESPECIALISTA EN ESTADÍSTICA, para que sea reconocido en su provisionalidad temporal, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070003206**, del 18 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral cuarto, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	1075290674	JUAN SEBASTIÁN VALENCIA VARGAS	MATEMÁTICO - ESPECIALISTA EN ESTADÍSTICA	BARBOSA	I. E. R. YARUMITO	I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	18016	MOSQUERA QUINTERO MOISES 82363418 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070003206, del 18 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral cuarto, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	1075290674	JUAN SEBASTIÁN VALENCIA VARGAS	MATEMÁTICO - ESPECIALISTA EN ESTADÍSTICA	BARBOSA	I. E. R. YARUMITO	I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	18016	MOSQUERA QUINTERO MOISES 82363418 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		08/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		20-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia



Radicado: D 2024070003707

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 305 numerales 2 y 15 de la Constitución Política, artículos 11 numerales 1 y 3 literal b), artículo 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 1° y el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Representante Legal de la entidad, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás modalidades de selección de contratistas, así como para celebrar los contratos a nombre de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar la competencia para expedir actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador en la delegación para celebrar y ejecutar contratos, se rige conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

J. Mesa
1269

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

Que mediante Decreto No. 20210700000528 de 1 de febrero de 2021, se realizaron delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia en cada uno de los Secretarios de Despacho, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, en relación con la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el cual define como función de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - Subsecretaria Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud, coordinar la formulación de políticas y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes al fortalecimiento de la misión médica del programa Aéreo Social – PAS.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de acuerdo con el Decreto No 2018070000944 del 05 de abril del 2018 "Por medio del cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia" tiene adscrita la aeronave Bell 407 HK4213G y el avión Cessna Grand Caravan 208B matrícula HK5116G.

Que el Departamento, también es propietario del Helicóptero Bell 412 de matrícula HK3578G adscrito al Despacho del Gobernador, el cual requiere de servicios para su operación como: mantenimiento, combustible y tripulación, en cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RACs, emitidos por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 20210700000528 del 01 de febrero de 2021, se delegó especialmente en el titular de la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en todo lo relacionado a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, además estableció como una de las funciones de la Subsecretaria de Servicios Administrativos de la Secretaría de Suministros y Servicios, la de garantizar la prestación del servicio de transporte aéreo requerido por el despacho del Gobernador.

Que, en atención a los principios de planeación, eficiencia y economía procesal, la administración departamental ha buscado la unificación de todos los contratos que tienen injerencia en el efectiva operación y prestación del servicio de las aeronaves del Departamento, a través de un único proceso contractual, con el fin de garantizar la óptima utilización de las aeronaves, evitando dilaciones de tiempo que generen la no aeronavegabilidad de las mismas.

Que por lo anterior, se considera necesario delegar en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o quien haga sus veces, la competencia para ordenar el gasto y adelantar todas las actividades de las etapas precontractual, contractual y pos-contractual de los procesos relacionadas con los servicios de operación del Helicóptero Bell 412 de matrícula HK3578G propiedad del Departamento, así mismo, delegar la competencia para ordenar el gasto y adelantar todas las actividades de la etapa precontractual, contractual y pos-contractual de todo lo relacionado a la adquisición de

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

bienes y servicios de características técnicas uniformes en relación al helicóptero Bell 407 HK4213G y el avión Cessna Grand Caravan 208B matrícula HK5116G.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o quien haga sus veces, la competencia para ordenar el gasto y adelantar todas las actividades de la etapa precontractual, contractual y pos-contractual de los procesos contractuales que se relacionan con el Helicóptero Bell 412 de matrícula HK3578G propiedad del Departamento.

ARTÍCULO 2º. Delegar en la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o quien haga sus veces, para ordenar el gasto y adelantar todas las actividades de la etapa precontractual, contractual y pos-contractual de los procesos contractuales de adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que se relacionan con helicóptero Bell 407 HK4213G y el avión Cessna Grand Caravan 208B matrícula HK5116G.

ARTÍCULO 3º. Es deber del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o quien haga sus veces, velar por la adecuada ordenación del gasto.

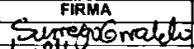
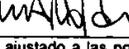
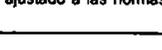
ARTÍCULO 4º. El servidor delegatario referido en este Decreto, será responsable del cumplimiento de todos los trámites y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, como en las normas fiscales, contractuales y presupuestales y por los eventuales perjuicios que por su desconocimiento se cause al Departamento de Antioquia.

ARTICULO 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Sara Lucía Urrego Giraldo. Profesional Universitaria-Oficina Privada		20-08/24
Proyectó: Juliana Rendón Herrera. Profesional Universitaria-Oficina Privada		20-08-24
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control Antijurídico		20/08/24
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		20/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

1269



Radicado: D 2024070003708

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a la señora **LUZ MARGARITA BLANDON CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39381461**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO (INGLES), a una provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. COCORNA, sede LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNA, plaza N° 10029, en reemplazo del señor **FRANCISCO JAVIER YEPES ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70558513**, quien renunció; la señora Blandón Cano viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. COCORNA, sede LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNA, plaza N° 10028, en reemplazo de la señora **MARCELA PATRICIA HERNANDEZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52706984**, a quien se le declaró vacancia temporal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ MARGARITA BLANDON CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39381461**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO (INGLES), a una provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. COCORNA, sede LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNA, plaza N° 10029, en reemplazo del señor **FRANCISCO JAVIER YEPES ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70558513**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa/Contratista		13/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		15-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		16-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003709

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2024070001314, del 14 de marzo de 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070001314**, del 14 de marzo de 2024, en el artículo segundo, numeral cuarto, se nombró en provisionalidad vacante temporal el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	98551143	CARMONA QUINTERO LUIS FERNANDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ	LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	12357	LUIS ANGEL GALLEG0 VILLA 71191514 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que el señor Carmona Quintero aporta su título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA**, para que sea reconocido en su provisionalidad temporal, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070001314**, del 14 de marzo de 2024, en el artículo segundo, numeral cuarto, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	98551143	CARMONA QUINTERO LUIS FERNANDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ	LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	12357	LUIS ANGEL GALLEG0 VILLA 71191514 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070001314, del 14 de marzo de 2024, en el artículo segundo, numeral cuarto, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	98551143	CARMONA QUINTERO LUIS FERNANDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ	LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	12357	LUIS ANGEL GALLEGO VILLA 71191514 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista	<i>Mariana Rivera López</i>	12/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	16-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070003710

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2024070003333, del 29 de julio de 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070003333**, del 29 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral primero, se nombró en provisionalidad vacante temporal el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	11809969	CORDOBA HINESTROZA ARNOLD HERNAN	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	SAN JUAN DE URABA	I. E. SAN JUAN DE URABA	VILLA VIKINGOS	MATEMATICAS	17346	ISAAC DAVID DIAZ OROZCO CC 1102798507 A QUIEN SE LE DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL

En atención a que el señor Córdoba Hinestroza, mediante radicado N° **2024010356281**, del 08 de agosto de 2024, allegado a través del Sistema Mercurio aporta su título de Magíster en Matemáticas, para que sea reconocido en su provisionalidad temporal, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070003333**, del 29 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral primero, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	11809969	CORDOBA HINESTROZA ARNOLD HERNAN	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGÍSTER EN MATEMÁTICAS	SAN JUAN DE URABA	I. E. SAN JUAN DE URABA	VILLA VIKINGOS	MATEMATICAS	17346	ISAAC DAVID DIAZ OROZCO CC 1102798507 A QUIEN SE LE DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070003333, del 29 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral primero, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	11809969	CORDOBA HINESTROZA ARNOLD HERNAN	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGÍSTER EN MATEMÁTICAS	SAN JUAN DE URABA	I. E. SAN JUAN DE URABA	VILLA VIKINGOS	MATEMATICAS	17346	ISAAC DAVID DIAZ OROZCO CC 1102798507 A QUIEN SE LE DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista	<i>Mariana Rivera López</i>	12/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	16-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070003711

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y se derogan unas disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 11, numerales 1 y 3 literal b, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
4. El artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece, que en lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. Que el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, en su artículo 94°, establece las funciones de la Oficina de Comunicaciones, entre las cuales, figuran las siguientes: *"Definir la política de comunicaciones para la divulgación de información, contenidos e identidad institucional"; "Diseñar estrategias en comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés";*

Jesús

1267

"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021"

"Formular lineamientos y estrategias de comunicación organizacional, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos misionales y al mejoramiento del clima laboral", "Divulgar información sobre la gestión institucional de la Gobernación de Antioquia a los diferentes grupos objetivos y partes interesadas, mediante acciones y campañas de comunicación externa, masivas y directas, con el fin de propiciar el flujo adecuado, el intercambio oportuno y el acceso transparente y eficaz a la información"; "Establecer relacionamiento con medios de comunicación, editorialistas y líderes de opinión, mediante la elaboración y divulgación de información institucional, con el propósito de contribuir con la comunicación efectiva de la gestión del Departamento".

6. Que el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 *"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia"*, delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen; delegando en el titular de la Oficina de Comunicaciones, lo atinente a los contratos y/o convenios relacionados con las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, concentrando la actividad contractual de estos asuntos en esta dependencia.
7. Que en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, se delegó en el titular de la Oficina de Comunicaciones, lo atinente a los contratos y/o convenios relacionados con la operación logística y las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales; de esta competencia se exceptúan los contratos y convenios cuyo objeto corresponda con los relacionados en este ítem, gestionados o adelantados con recursos del Sistema General de Participación-SGP - Salud, Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana –FONSET, Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres "FDGRD, Banco de la Gente, Fondo Empresarial Agroindustrial "Antioquia Siembra", Sistema General de Participación (SGP) – Agua Potable y Saneamiento Básico; y los demás recursos de destinación específica, respecto de los cuales la ordenación del gasto estará a cargo del titular del organismo.
8. Que el numeral 8 del artículo 93 y los artículos 156 y 157 del Decreto D 2020070002567 del 05/11/2020 *"por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, estructuró la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, con el propósito de (...) *"Liderar el desarrollo integral del talento humano de la Gobernación de Antioquia, desde un modelo incluyente, participativo e interdisciplinario, con servidores públicos competentes y comprometidos, orientando el desarrollo de una estructura organizacional eficiente y articulada con un sistema de operación por procesos enfocado en los resultados y una cultura institucional*

"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021"

que apalanque el logro de los objetivos, en procura del bienestar y la calidad de vida de sus servidores y pensionados"

9. Que las funciones de la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, son (...) *liderar los procesos relacionados con el ingreso, permanencia y retiro de los servidores públicos de la administración departamental - Nivel Central. Dirigir el proceso de gestión del talento humano en sus componentes de planeación, gestión y desarrollo que permitan el logro de los objetivos institucionales, el crecimiento integral de los servidores públicos y la debida atención a los pensionados del Departamento. Orientar las políticas para la administración de las relaciones laborales individuales y colectivas en la Gobernación de Antioquia. Dirigir los procesos de formulación y evaluación de las estrategias de gestión, políticas, planes y programas para el desarrollo integral del talento humano de la entidad. Promover el fortalecimiento institucional a través de la aplicación de sistemas integrados de gestión y metodologías de desarrollo organizacional, de gestión del cambio y del conocimiento".*
10. Que uno de los retos de la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, es realizar una adecuada gestión del talento humano en procura de prestar un servicio más eficiente, amable y de calidad a todos los ciudadanos, siendo necesario generar las condiciones favorables y suficientes a nivel institucional y humano para responder a las crecientes demandas de cambio de la sociedad. En este sentido, se propone una serie de programas al interior de la Administración que contribuya al crecimiento personal de los servidores públicos impactando en sus necesidades de afecto, participación, ocio e identidad que permita contar con servidores públicos dispuestos a servir, con valores bien definidos y dotados de herramientas institucionales y de competencias técnicas y humanas que les facilite el adecuado desempeño de sus roles y realizar sus labores con calidad y eficacia, para el cumplimiento de los fines del Estado.
11. Que, en el marco de los principios de eficacia, eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, se requiere modificar parcialmente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, en el sentido de incluir dentro de las excepciones que se indican en el numeral 6 de este Decreto; la delegación, en el titular de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, inherentes a las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, conforme su misionalidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIÓN. Modificar parcialmente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, en lo que respecta a la competencia de la Oficina de Comunicaciones, el cual quedará así:

Jana

1267

"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021"

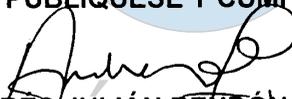
Artículo 1: Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía; así:

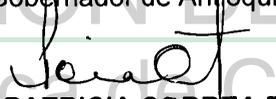
(...)

Delegar en el titular de la Oficina de Comunicaciones, lo atinente a los contratos y/o convenios relacionados con la operación logística y las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales. De esta competencia se exceptúan los contratos y convenios cuyo objeto corresponda con los relacionados en este ítem, gestionados o adelantados con recursos del Sistema General de Participación-SGP - Salud Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSET, Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres "FDGRD, Banco de la Gente, Fondo Empresarial Agroindustrial "Antioquia Siembra", Sistema General de Participación (SGP) – Agua Potable y Saneamiento Básico; **Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional** y los demás recursos de destinación específica, respecto de los cuales la ordenación del gasto estará a cargo del titular del organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones administrativas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


JULIANA ARISMENDY GONZÁLEZ
 Jefe Oficina de Comunicaciones

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Braulio Hernán Morales Giraldo, Profesional Universitario		16-08-2024
Revisó y Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque- Directora Operativa		16-08-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo- Director de Asesoría Legal y de Control		20/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldan Alzate – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		20/08/24

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

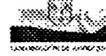
1269



Radicado: D 2024070003712

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece:

*“Artículo 27. **Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, mediante oficio con radicado No. 2024020036988 del 09 de agosto de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$24.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 710000255 de agosto 14 de 2024.
- d. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No.2024020037690 del 14 de agosto de 2024 autoriza al Director de Presupuesto, realizar traslado presupuestal del rubro de funcionamiento: Viáticos de los funcionarios en comisión; para el rubro: Horas extras. Dominicales, festivos y recargos.

1239

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

e. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, toda vez que se requiere el recurso para hacer seguimiento a los compromisos y cumplimiento de metas, tales como, acompañamiento en Inspección, control y vigilancia (IVC) a las juntas de acción comunal, la rendición de cuentas y cierre de ganadores del programa de iniciativas y estímulos por la participación; como también de ganadores de gran comunal; acompañamiento en asuntos legales, contables y normativos de la ley 2166.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	123C	2-1-2-02-02-010	C	999999	\$24.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión.
				Total	\$24.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	123C	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	\$24.000.000	Horas extras. Dominicales, festivos y recargos.
				Total	\$24.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	14-08-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto	Cristian Buritica	14-8-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda	[Firma]	14-8-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	[Firma]	14-8-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	[Firma]	16/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	[Firma]	16/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003713

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Suministros y Servicios, mediante oficio con radicado No. 2024020036457 del 06 de agosto de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$1.122.994.559 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No.2024020036974 del 09 de agosto de 2024 autoriza al Director de Presupuesto, realizar traslado presupuestal de los rubros de funcionamiento: Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua; y Viáticos de los funcionarios en comisión; para los rubros: Productos metálicos y Paquetes de software; Servicios de la Construcción; y Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000253 de agosto 13 de 2024.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Suministros y Servicios, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia.

Jain

1258

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	174H	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$1.072.994.559	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
0-1010	174H	2-1-2-02-02-010	C	999999	\$50.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión.
Total					\$1.122.994.559	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	174H	2-1-2-02-02-004	C	999999	\$390.369.468	Productos metálicos y Paquetes de software.
0-1010	174H	2-1-2-02-02-005	C	999999	\$11.993.358	Servicios de la Construcción.
0-1010	174H	2-1-2-02-02-005	C	999999	\$50.000.000	Servicios de la Construcción.
0-1010	174H	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$670.631.733	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
Total					\$1.122.994.559	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



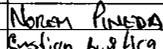
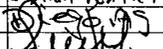
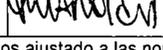
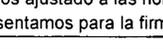
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		13-08-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto		13-8-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		15-8-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		15-8-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		16/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		16/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003714

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante el oficio con radicado No. 2024020036778 del 08 de agosto de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020037196 del 12 de agosto de 2024.
- d. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante el oficio con radicado No. 2024020037652 del 13 de agosto de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$52.399.043.227 dentro del agregado de inversión.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000257 de agosto 14 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional con el fin de cumplir con los objetivos y acciones misionales,

[Firma]

[Firma]

6257

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

especialmente en lo que respecta a la línea 5: Autonomía desde la Gobernanza, componente 5.2. Eficiencia administrativa, transparencia y acceso a la información pública, programa 5.2.2. Desarrollo y fortalecimiento organizacional y del talento humano, "En el marco de la homologación y armonización de proyectos con el Plan de Desarrollo "Por Antioquia firme 2024 – 2027".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	173H	2-3	C45994	220352	\$ 593.985.309	Fortalecimiento Institucional Asamblea de Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45994	220328	\$ 20.387.785	Fortalecimiento Sistema Integrado de Gestión, Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45994	220282	\$ 727.388.860	Mejoramiento de la gestión del empleo en Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45994	220283	\$ 63.000.000	Administración eficiente del Pasivo Pensional Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45994	220280	\$ 6.000.000	Apoyo a la Administración Departamental, mediante la incorporación de estudiantes en semestre de práctica- Medellín"
0-1010	173H	2-3	C45994	220278	\$ 71.225.000	Administración de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Gobernación de Antioquia
0-2060	173H	2-3	C45994	220274	\$ 7.122.497	Administración del programa Unidos por el bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
0-2110	173H	2-3	C45994	220274	\$ 1.508.899.594	Administración del programa Unidos por el bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
0-2120	173H	2-3	C45994	220274	\$ 21.254.000.449	Administración del programa Unidos por el bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
4-2060	173H	2-3	C45994	220274	\$ 575.283.908	Administración del programa Unidos por el bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
4-2110	173H	2-3	C45994	220274	\$ 3.736.568.875	Administración del programa Unidos por el bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
4-2120	173H	2-3	C45994	220274	\$ 23.835.180.950	Administración del programa Unidos por el bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
Total					\$52.399.043.227	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	173H	2-3	C45994	220416	\$ 593.985.309	Fortalecimiento institucional de la Asamblea de Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45994	220424	\$ 20.387.785	Fortalecimiento Sistema Integrado de Gestión Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45994	220419	\$ 727.388.860	Mejoramiento de la gestión del

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
						empleo en Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45994	220422	\$ 63.000.000	Administración Eficiente del pasivo pensional- Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45994	220423	\$ 6.000.000	Apoyo a la Administración Departamental, mediante la incorporación de estudiantes en semestre de práctica-Medellin-Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45994	220425	\$ 71.225.000	Administración de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Gobernación de Antioquia
0-2060	173H	2-3	C45994	220417	\$ 7.122.497	Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
0-2110	173H	2-3	C45994	220417	\$1.508.899.594	Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
0-2120	173H	2-3	C45994	220417	\$ 21.254.000.449	Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
4-2060	173H	2-3	C45994	220417	\$ 575.283.908	Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
4-2110	173H	2-3	C45994	220417	\$ 3.736.568.875	Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
4-2120	173H	2-3	C45994	220417	\$ 23.835.180.950	Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
				Total	\$52.399.043.227	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	14-08-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto	Cristian Buritica	14-8-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda	Alfonso	14-8-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Cañas	15-8-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Nestor Zuluaga	16/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Carlos Roldán	16/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

1257



Radicado: D 2024070003715

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Seguridad y Justicia, mediante oficio con radicado No. 2024020036505 del 06 de agosto de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$95.186.048 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000256 de agosto 14 de 2024.
- d. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No.2024020037689 del 14 de agosto de 2024 autoriza al Director de Presupuesto, realizar traslado presupuestal del rubro de funcionamiento: Sueldo básico; para el rubro: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

1256

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

- e. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, toda vez que se requiere el recurso para proveer de alimentos y víveres bajo buenas condiciones de calidad a los internos de la cárcel Yarumito ERE adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	122C	2-1-1-01-01-001 -01	C	999999	\$95.186.048	Sueldo básico.
				Total	\$95.186.048	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	122C	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$95.186.048	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
				Total	\$95.186.048	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Andrés Julián Rendón Cardona
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Marta Patricia Correa Taborda
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

Santiago Valencia González
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	<i>Norem Pineda</i>	14-08-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto	<i>Cristian Buritica</i>	14-8-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda	<i>Jorge Cañas</i>	14-8-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	<i>Jorge Cañas</i>	14-8-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Nestor Zuluaga</i>	16/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Carlos Roldán</i>	16/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*